



## RESOLUCIÓN No. 000049

**MGS. DANNY OMAR RUEDA CÓRDOVA**  
Director Parque Nacional Galápagos  
Ministerio del Ambiente y Agua

## CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada mediante Registro Oficial No. 449 fecha 20 de octubre de 2008, reconoce a la población el derecho *"a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay"*.
- Que,** el artículo 76, literal l) de la Constitución señala que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
- Que,** el artículo 80 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.
- Que,** el artículo 226 ibídem dispone que *"las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- Que,** el artículo 258 de la Carta Fundamental determina que la planificación y desarrollo de la provincia de Galápagos se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine, por lo que para su protección se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente, en cuyo caso las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables.
- Que,** el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.
- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de





2015, establece que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

- Que,** el artículo 21 ibídem prevé como atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia.
- Que,** el artículo 73 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece los requisitos y el procedimiento general para la realización de actividades turísticas mediante el uso de veleros y naves extranjeras, en el que además se señala: c)... *“Se podrá otorgar hasta dos itinerarios de visita, en fechas distintas y con una duración máxima de quince días cada uno”*.
- Que,** el artículo 247 del Código Orgánico Integral Penal, relacionados con los delitos contra la flora y fauna silvestres, indica que la persona que cace, pesque, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, trafique, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies amenazadas, en peligro de extinción y migratorias, listadas a nivel nacional por la Autoridad Ambiental Nacional así como instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.
- Que,** según lo dispuesto en el último inciso del artículo 20 de la Ley de Turismo: “Las actividades turísticas y deportivas en el territorio insular de Galápagos se regirán por la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos y el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos”.
- Que,** el segundo inciso del artículo 35 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, establece que en las áreas naturales protegidas de Galápagos está prohibida la realización de actividades con dron.
- Que,** el artículo 39 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas – RETANP- faculta al Director del Parque Nacional Galápagos, autorizar a través de resoluciones administrativas el ingreso de naves extranjeras o nacionales para visitas a las áreas naturales protegidas de Galápagos.
- Que,** el artículo 40 del RETANP regula el número máximo de pasajeros con los que pueden operar las embarcaciones extranjeras o nacionales de uso privado no comerciales con fines turísticos.
- Que,** el Plan de Manejo de las áreas protegidas de Galápagos para el Buen vivir establece el programa 1.3 Control y Vigilancia cuyo objetivo es: “Contribuir a la conservación y uso racional de los servicios generados por los ecosistemas de las áreas protegidas de Galápagos, propiciando el cumplimiento de las regulaciones vigentes”.
- Que,** al Director del Parque Nacional Galápagos le corresponde cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), el





Reglamento General de Aplicación de LOREG, el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP), el Estatuto Orgánico Administrativo del Parque Nacional Galápagos y demás disposiciones legales aplicables en el régimen especial de Galápagos.

**Que,** mediante Acción de Personal No. N-00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

**Que,** GALAYACHTS S.A., con oficio S/N del 25 de septiembre de 2020, recibido con No. documento MAAE-DPNG/DAF/GA/DA-2020-2429-E, el Sr. Antonio Moreano representante de la Agencia Naviera GALAYACHTS S.A., ha solicitado autorización para que la embarcación ULYSSES, de bandera de REINO UNIDO, de uso privado realice visita turística en sitios de visita del Parque Nacional Galápagos entre las fechas del 15 de noviembre al 20 de diciembre del 2020 con más de 30 personas a bordo de los cuales 34 son tripulantes y 16 son huéspedes.

**Que,** la Dirección de Uso Público mediante Oficio MAAE-DPNG/DUP-2020-0183-O, del 7 de octubre de 2020, autoriza el ingreso de la embarcación extranjera ULYSSES a las Áreas Protegidas de Galápagos para realizar visita turística, y dispone que presente a la Dirección de Uso Público los documentos habilitantes pertinentes para obtener el itinerario de visita y la Resolución Administrativa de autorización.

**Que,** mediante Acuerdo No. 127-2020 (AUTÓGRAFO) de fecha 12 de noviembre de 2020, el Director General de Intereses Marítimos autoriza el ingreso de la embarcación "ULYSSES", a las Islas Galápagos con la respectiva nómina de tripulantes.

**Que,** GALAYACHTS S.A., con oficio S/N del 20 y 23 de noviembre de 2020, recibido con Nro. MAAE-DPNG/DAF/GA/DA-2020-2803-E, Nro. MAAE-DPNG/DAF/GA/DA-2020-2853-E y con Nro. MAAE-DPNG/DAF/GA/DA-2020-2859-E, suscrito por el Agente Naviero Sr. Antonio Moreano, solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la autorización para el ingreso de la embarcación "ULYSSES" quien realizará visita turística, en áreas del Parque Nacional Galápagos del 24 al 28 de noviembre de 2020.

**Que,** mediante Informe Técnico No. 125-2020-GC/EA/DUTSC del 21 de noviembre de 2020, emitido por el proceso de Gestión Ambiental de UTSC, se informa que luego de la revisión de los Estándares Ambientales de la embarcación "ULYSSES", la misma si cumple con los criterios de la Resolución No. 028-2019.

**Que,** mediante memorando MAAE-DPNG/DUP-2020-0310-M, del 23 de noviembre de 2020, la Dirección de Uso Público remite el Informe Técnico No. DUP-038-2020 elaborado por el técnico Luis Fernando Caisaguano del Proceso de Administración de la Operación Turística, donde concluye que la embarcación "ULYSSES", de bandera de REINO UNIDO, de uso privado, cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para realizar la visita turística en las Áreas del Parque Nacional Galápagos.

**Que,** la Dirección del Parque Nacional Galápagos autoriza realizar el cobro pertinente previo el ingreso de la embarcación ULYSSES, conforme consta en sumilla inserta en el memorando Nro. MAAE-DPNG/DUP-2020-0310-M que señala: *"Eddie, autorizado realizar el cobro respectivo a efectos de continuar con el trámite correspondiente"*.



- Que,** mediante factura No. 001-101-000013316 del 23 de noviembre de 2020, GALAYACHTS S.A., canceló al Parque Nacional Galápagos, el valor de USD 44.000,00 para realizar visita al Parque Nacional Galápagos durante 5 días con 44 pasajeros, incluida la tripulación.
- Que,** mediante recibo de cobro No. 12020-DPNGRC0031, del 23 de noviembre de 2020, emitida por el departamento de Caja del Parque Nacional Galápagos, GALAYACHTS S.A., canceló el valor de USD 11.000, 00 por concepto de pago de garantía que corresponde al 25% del valor por concepto de ingreso de la embarcación ULYSSES y visita turística en las áreas protegidas de Galápagos;
- Que,** mediante factura No. 001-101-000013319 del 23 de noviembre de 2020, GALAYACHTS S.A., canceló al Parque Nacional Galápagos, el valor de USD 2.400,00 para realizar visita al Parque Nacional Galápagos durante 4 días con 3 pasajeros;
- Que,** mediante Recibo de Cobro No. 12020-DPNGRC0032 del 23 de noviembre de 2020, emitida por el Departamento de Caja de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, GALAYACHTS S.A., canceló el valor de USD 600, 00 por concepto de pago de garantía que corresponde al 25% del valor por integrar 3 invitados por 4 días a la visita turística en las áreas protegidas de Galápagos con la embarcación ULYSSES.
- Que,** con Memorando Nro. MAAE-DPNG/DUP-2020-0314-M, de fecha 23 de noviembre de 2020, la Directora de Uso Público PNG, informa que la embarcación ULYSSES ha cumplido con los requisitos previos para realizar visita al Parque Nacional Galápagos y solicita la revisión de resolución, adjuntano para el efecto los documentos habilitantes pertinentes.
- Que,** con memorando N.- MAAE-DPNG/DAJ-2020-0469-M, de fecha 23 de noviembre 2020, la Directora de Asesoría Jurídica, remite a la Dirección General del PNG, proyecto de resolución para revisión y recomienda la suscripción de la misma.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos en armonía con el artículo 39 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas –RETANP y el artículo 226 de la Constitución de la República.

## RESUELVE

**Artículo 1.-** Autorizar a la embarcación “ULYSSES”, de Bandera de REINO UNIDO con registro de la embarcación 747078, para visitar el Parque Nacional Galápagos con fines turísticos, del 24 al 28 de noviembre de 2020.

**Artículo 2.-** El itinerario aprobado que cumplirá la embarcación “ULYSSES”, entre el 24 al 28 de noviembre de 2020 con sus respectivas actividades, será el siguiente:

Martes	24 NOV	AM: Bahía Darwin ( <b>PR, SN, CA, TR, KY</b> ) PM: El Barranco ( <b>PR, SN, CA, KY, TR</b> )
Miércoles	25 NOV	AM: Roca Cousin ( <b>Fondeo</b> )* AM: Bahía Sullivan ( <b>PR, SN, CA</b> )





		PM: Bartolomé <b>(PR, SN, CA)</b> PM: Roca Cousin <b>(Fondeo)*</b>
Jueves	26 NOV	AM: AM: Cabo Douglas <b>(Fondeo) *</b> PM: Punta Espinoza <b>(SN, CA)</b>
Viernes	27 NOV	AM: Cabo Marshall <b>(Fondeo) *</b> PM: Puerto Egas <b>(SN, CA)</b>
Sábado	28 NOV	AM: Seymour Norte <b>(PR, SN, CA)</b> PM: Islote Mosquera <b>(CA, SN)</b>

Nomenclatura: **CA**= Caminata, **SN**= Snorkel, **PR**= Panga Ride, **KY**= Kayak, **TR**= Tabla a Remo

Durante el recorrido turístico la embarcación extranjera ULYSSES estará acompañada de la embarcación NORTADA (\*) para realizar las actividades autorizadas en su patente de operación turística y/o cambio de itinerario previamente autorizado en los días arriba señalados.

El itinerario, así como las actividades accesorias antes indicadas NO podrán ser modificados BAJO NINGÚN CONCEPTO, excepto cuando se cuente con autorización expresa otorgada por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, previa solicitud por escrito y anticipada realizada por el Agente Naviero.

**Artículo 3.-** Los visitantes autorizados para ingresar a los sitios señalados en el artículo anterior, a bordo de la embarcación "ULYSSES", en base a la solicitud presentada por el Agente Naviero son los siguientes:

**TRIPULANTES:  
NOMBRES**

**NACIONALIDAD**

**PASAPORTE**

1. John Brining	Reino Unido	534927901
2. Christopher Dutch	Reino Unido	124912523
3. Jamie Fettes	Reino Unido	504181654
4. Benjamin Borne	Reino Unido	120191241
5. Lee Rutherford	Reino Unido	546149367
6. Finlay Johnson	Reino Unido	520312404
7. Ian Barry	Irlanda	PD4975861
8. Abigail Doherty	Reino Unido	516941371
9. John Campo	Filipinas	P4262067B
10. Christopher Stewart	Reino Unido	5079099326
11. Guy Anderson	Reino Unido	801605458
12. Arron Walker	Reino Unido	518274937
13. Delano Conradie	Sudafrica	M00332516
14. Nathan Ratima	Nueva Zelanda	LM642553
15. Michael Hodgson	Suiza	X2520326
16. Ross Johnson	Sudafrica	550174003
17. Ian Hutton	Nueva Zelanda	LT171862



18. Andrew Elliot	Reino Unido	507555683
19. Karl Hignett	Reino Unido	562190463
20. Christopher Trajano	Filipinas	P4972061A
21. Clare Hunter	Reino Unido	550053045
22. Taylor Dennison	Nueva Zelanda	LT036937
23. Kohera Archer	Nueva Zelanda	LK669979
24. Amy Reeder	Nueva Zelanda	LK273376
25. Hilary Harkness	Nueva Zelanda	LL834043
26. Gina Keyser	Sudafrica	A05916618
27. Nicole McGibney	Reino Unido	519558880
28. Ursula Rooms	Sudafrica	M00320161
29. Marichelle Ramos	Filipinas	P5489952B
30. Peta Batchelor	Sudafrica	A05686755
31. Nicole du Randt	Sudafrica	M00244564
32. Blair Dickinson	Reino Unido	535718268
33. David Powell	Reino Unido	518842238
34. Miguel Roper	España	PAH155651

**INVITADOS:  
NOMBRES**

**NACIONALIDAD**

**PASAPORTE**

1. Yuri Milner	República de Chipre	L00003132
2. Yulia Milner	República de Chipre	L00003133
3. Romi Milner	República de Chipre	L00003134
4. Anna Lebedkina	Rusia	530365532
5. Ariella Klausner	Estados Unidos	579403629
6. Ashley Mundt	Estados Unidos	656184981
7. Candida Vajana	Estados Unidos	565428237
8. Olivia Klausner	Estados Unidos	579403628
9. Rachel Klausner	Estados Unidos	540434064
10. Richard Klausner	Estados Unidos	505837012

**INVITADOS QUE REALIZAN VISITA DEL 25 AL 28 DE NOVIEMBRE:  
NOMBRES**

**NACIONALIDAD**

**PASAPORTE**

11. Mira Milner	República de Chipre	L00003136
12. Emma Milner	República de Chipre	L00003131
13. Clair Lockyear	Estados Unidos	569068541

**Artículo 4.-** La embarcación “ULYSSES” así como los invitados y la tripulación antes descrita, iniciará el recorrido el 24 de noviembre de 2020, bajo la conducción del Guía Especializado en Patrimonio Turístico Santiago Morán ,con licencia No. 597-I, quien al final del crucero entregará de forma inmediata a esta Dirección un informe del viaje, el certificado de arribo a Puerto del Capitán de la embarcación y de la Capitanía de Puerto de Seymour en donde arribará la embarcación “ULYSSES”, el sábado 28 de noviembre, dicho informe será verificado por un funcionario de la Dirección de Uso Público del Parque Nacional Galápagos.



**Artículo 5.-** Queda expresamente prohibido el uso de scooters, embarcaciones de vela tipo lasers, vehículos anfibios, esquí acuático, jet esquí o moto acuática, submarinos, turismo aéreo, drones, pesca, pesca submarina, buceo y pesca deportiva, luces submarinas del casco, así como el uso de otro artefacto que no sean las pangas (botes) de desembarque y el equipo de snorkel, sin perjuicio de otras prohibiciones establecidas en la LOREG, RETANP, Planes de Manejo y en la presente Resolución. **NO PODRÁ REALIZAR CAMBIOS DE TRIPULANTES NI PASAJEROS.** Los Guías Naturalistas a bordo harán cumplir éstas disposiciones y todas las normas y reglas de visita del Parque Nacional Galápagos.

**Artículo 6.-** El representante legal de GALAYACHTS S.A., en calidad de representante de la embarcación privada ULYSSES, será responsable solidario del incumplimiento de las reglas de visita del Parque Nacional Galápagos y de la normativa que rige en la provincia de Galápagos.

**Artículo 7.-** El Director del Parque Nacional Galápagos, podrá revocar en cualquier momento esta autorización, si se comprueba que los visitantes no se ajustan a las normas establecidas por el Parque Nacional Galápagos para los sitios de visita o que la embarcación “ULYSSES” ha incumplido la presente Resolución.

**Artículo 8.-** La embarcación “ULYSSES” deberá contar con dispositivos AIS (clase A o B) transmisor – receptor en funcionamiento y encendido permanentemente, al menos mientras se encuentre en la Reserva Marina de Galápagos.

**Artículo 9.-** La embarcación ULYSSES solo podrá realizar en los sitios de visitas las actividades expresamente establecidas en esta Resolución. La logística y abastecimiento de combustible, de ser necesario efectuarlo, se realizará en los puertos permitidos por la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos - DIRNEA, lo cual no significa usar sitios de visita diferentes a los autorizados en la presente Resolución.

**Artículo 10.-** La zona determinada para el fondeo en Canal de Itabaca de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 009-2014 está definida entre las siguientes coordenadas:

Noroeste: Latitud 00° 29.475' S Longitud 090° 17.567' W

Suroeste: Latitud 00° 29.615' S Longitud 090° 17.499' W

Sureste: Latitud 00° 29.527' S Longitud 090° 17.338' W

Noreste: Latitud 00° 29.382' S Longitud 090° 17.251' W

**Artículo 11.-** El incumplimiento de la presente resolución, así como de la normativa aplicable y la alteración del itinerario o la navegación a áreas no autorizadas por PNG dará lugar a la ejecución inmediata de la garantía de cumplimiento de obligaciones, así como la posible suspensión de la autorización emitida con la presente Resolución, adicionalmente del inicio de las acciones administrativas y penales según sea aplicable al caso.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**Primera.-** GALAYACHTS S.A., previo al zarpe de la embarcación ULYSSES fuera de la Reserva Marina de Galápagos, informará a esta Dirección sobre el particular y coordinará con el responsable de Control Marino Lcdo. Gavrik Gorozabel Sánchez (ggorozabel@galapagos.gob.ec) y/o M.Sc. Paola Buitrón López (pbuitron@galapagos.gob.ec), la ejecución de la inspección de la mencionada embarcación.



**Segunda.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Directora de Uso Público, al Director de Ecosistemas y a los Directores (e) de las Unidades Técnicas Operativas de San Cristóbal e Isabela, según corresponda

### DISPOSICIÓN FINAL

Del registro, comunicación y distribución de la presente resolución encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través del Proceso correspondiente.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a los 23 días del mes de noviembre del año 2020.



**Mgs. Danny Rueda Córdova**  
**Director Parque Nacional Galápagos**  
**Ministerio del Ambiente y Agua**

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 23 días del mes de noviembre del año 2020.

Sra. Mariuxi Zurita Moncada  
**Responsable (e) Proceso de Documentación y Archivo**  
**Parque Nacional Galápagos**

